



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

REF: Verbal de Cumplimiento de Contrato Nulidad de contrato –Rad. 08-758-40-03-003-2020-00348-00.

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: al despacho la demanda Verbal de Acción de Cumplimiento Contractual, promovida por: SIERVO HURTADO ORTIZ, actuando a través de apoderado, contra HECTOR HURTADO ORTIZ; Informándole que el apoderado demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Soledad, 22 de febrero de 2.021

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho sobre trámite a seguir en proceso Verbal de Acción de Cumplimiento Contractual, promovida por: SIERVO HURTADO ORTIZ, contra HECTOR HURTADO ORTIZ.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Habiéndose subsanado la presente demanda por el apoderado demandante, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 85, 90, del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias; por lo tanto, se procederá a su admisión, por el trámite del Proceso Verbal, de conformidad en los arts. 368 y subsiguientes del C.G.P., en consideración a su cuantía; se deberá surtir traslado de ley a parte demandada para que se ejerza defensa y contradictorio. En lo concerniente a la solicitud de medida cautelar, el artículo 590 el CGP señala que el juez debe considerar para su decreto, la apariencia de buen derecho entre otros, y para el caso se pretende el cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato de compraventa de inmueble, contrato este, que esta sometido a formalidades especiales para reputarse perfecto, circunstancia que en el momento de la presente admisión no se acreditan (escritura pública)- Art. 1857 C.C.

Respecto a la solicitud de ordenar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, de abstenerse de enviar a ejecución el proceso ejecutivo Rad. 2017-00452, la misma se negará, toda vez que este despacho no tiene ninguna injerencia o facultades para ordenar suspender actuaciones que se adelanten en otros despachos judiciales, sin respaldo legal expreso, que autorice la suspensión. Art- 161 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR: la demanda Verbal de Acción de Cumplimiento Contractual, promovida por: SIERVO HURTADO ORTIZ, identificado con C.C. No. 91.156.874, actuando a través de apoderado, contra HECTOR HURTADO ORTIZ, identificado con C.C. 8.724.606; el cual se someterá a las formalidades del proceso Verbal, establecidas en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

2º) **CORRER:** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza defensa y contradictorio, advirtiéndole que dentro de ese término podrá contestar la demanda, proponer excepciones, etc.

3º) **NOTIFICAR:** el presente proveído al demandado: HECTOR HURTADO ORTIZ, en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º) **ABSTENERSE:** de decretar la solicitud de medida cautelar y de suspensión de proceso presentada por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

5º) **CONCEDER:** al actor, en atención a su solicitud, el término de treinta (30) días, para que aporte dictamen pericial, en la forma dispuesta en el artículo 227 del C.G.P., el cual debe cumplir requisitos señalados en el artículo 226 de la misma obra.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c556237a27d63dbb249a77f4b34d0dbb6fa6ec43503949bb8ddfa8ca5682001**

Documento generado en 22/02/2021 11:28:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>